COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-127-2013
Oficio No. SE-CFCE-2014-153

México, D.F., a 27 de marzo de 2014.

C. Jesús Gabriel Altamirano Cano o
C. Javier Martínez del Campo
Representantes comunes de
Office Depot de México, S.A. de C.V.,
Casa Marchand, S.A. de C.V., y el
[redacted]

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Paseo de la Reforma 342, piso 30
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, D.F.

Me refiero al escrito presentado el quince de noviembre de dos mil trece en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión o COFECE"), por medio del cual Office Depot de México, S.A. de C.V. ("ODM") y [redacted],[1] notificaron su intención de realizar una concentración.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación consiste en la adquisición por parte de ODM del [redacted] de las acciones del capital social de Casa Marchand, S.A. de C.V.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y fue presentada conforme con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

De acuerdo al escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil trece, el contrato de compraventa de acciones establecerá una cláusula de no competencia de [redacted] años, que cumple con los parámetros usualmente establecidos por la Comisión para este tipo de transacciones.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ODM es una compañía mexicana, subsidiaria de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V., que comercializa productos y equipos de oficina, papelería y electrónica, principalmente en un formato de grandes tiendas de autoservicio (*Office Superstores*). Adicionalmente, ODM cuenta con tiendas que tienen un formato de menor tamaño denominadas Office Depot Express. En ambos formatos, se ofrecen también servicios complementarios tales como copiado, impresión de fotos, paquetería así como mantenimiento y reparación de equipo de cómputo. Aunado a lo anterior, ODM realiza ventas a distancia con entrega a domicilio a clientes tipo corporativo (instituciones de gobierno, empresas, negocios, etc.).

CM es una empresa mexicana que se dedica a la venta de productos de papelería escolar y similares, principalmente a otros mayoristas, medio-mayoristas, y tiendas de papelería tradicional. Además de ofrecer sus servicios en tienda, CM también los proporciona a través de venta a distancia o entrega a domicilio.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[1] [redacted] acreditó su personalidad como administrador único de Casa Marchand, S.A. de C.V., mediante documentó que acompañó a su escrito presentado el 25/11/2013 ante Oficialía de Partes de la Comisión.

Una vez analizada la información que consta en el expediente, se considera que CM y ODM coinciden en el mercado de comercialización de artículos de papelería fuera de sucursal. Este mercado se define como las unidades económicas dedicadas a la comercialización de artículos de papelería, que cuentan con la capacidad, y proveen servicio de venta de artículos de papelería a clientes fuera de sucursal.

Derivado del análisis de los índices de concentración en el mercado de comercialización de artículos de papelería fuera de sucursal, no se prevé que la operación pudiera tener efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos la concentración notificada por Office Depot de México, S.A. de C.V. y [redacted], lo anterior ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción II, 21, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
Dirección General de Concentraciones. Para su seguimiento.